

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-442 24 de agosto de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 C.P.A.C.A. y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Asunto a tratar

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en ejercicio de sus competencias legales y, en especial, las consagradas en el artículo 101, numeral 6 L.E.A.J. y el artículo 74 C.P.A.C.A., procede a resolver el recurso de reposición presentado contra la Resolución CSJHUR23-387 del 26 de julio de 2023, mediante la cual se resolvió abstenerse de dar trámite a la vigilancia judicial elevada por la señora Dorian Alexandra Díaz Suarez.

2. Síntesis fáctica

El 17 de julio del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Dorian Alexandra Díaz Suarez contra el Juzgado 09 Administrativo de Ibagué y trasladado al Juzgado 10 Administrativo Transitorio de Neiva, debido a que en el proceso con radicado 2019-00441-00, presuntamente ha existido mora en el trámite al no haberse proferido decisión de fondo.

Mediante Resolución CSJHUR23-387 del 26 de julio de 2023, este Consejo Seccional se abstuvo de iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa, al considerar que no contaba con competencia para adelantarla porque el proceso objeto de vigilancia se adelantaba en el Juzgado 09 Administrativo de Ibagué, despacho judicial que no se encuentra ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Judicial del Huila.

Inconforme con la decisión, el 3 de agosto de agosto de 2023, la señora Díaz Suarez presentó recurso de reposición en contra de la referida resolución.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A, esta Corporación es competente para conocer del recurso de reposición presentado contra la Resolución CSJHUR23-387 del 26 de julio de 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77, ibídem.

3. Problema jurídico



El problema jurídico consiste en establecer si el Juzgado 10 Administrativo Transitorio de Neiva, hoy Juzgado 11 Administrativo Transitorio de Neiva, incurrió en mora o tardanza injustificada al no proferir decisión de fondo, encontrándose que en el proceso con radicado 2019-00441-00 se rindieron alegatos de conclusión desde el 12 de septiembre de 2022.

4. Argumentos del recurrente

Como fundamento del recurso, la usuaria manifestó que el proceso con radicado 2019-00441-00, es tramitado en el Juzgado 10 Administrativo Transitorio de Neiva, luego de ser remitido por el Juzgado 09 Administrativo del Tolima.

5. Debate probatorio

La recurrente aportó como prueba la captura de pantalla de las actuaciones registradas en el aplicativo SAMAI.

6. Consideraciones

De la consulta de procesos en el aplicativo SAMAI, se observa que el proceso con radicado 2019-00441-00 fue asignado por reparto al Juzgado 09 Administrativo de Ibagué, pero, dando cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, el Juzgado en mención remitió el proceso al Juzgado 10 Administrativo Transitorio de Neiva¹, el cual, una vez cumplida la medida transitoria, regresó al juzgado de origen sin que se adelantara actuación alguna.

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero 2023, el Consejo Superior de la Judicatura nuevamente creó el Juzgado Administrativo Transitorio de Neiva para que conociera de estos procesos, por lo que el 14 de febrero de 2023, el proceso tuvo que volverse a enviar a este juzgado.

Sin embargo, estos traslados no se registraron en el aplicativo SAMAI, por lo que, al consultar el estado del proceso con ocasión de la petición de vigilancia judicial radicada el 17 de julio de 2023, esta Corporación asumió que reposaba en el Juzgado 09 Administrativo de Ibagué y, mediante oficio CSJHUAVJ23-621 del 28 de julio de 2023, remitió el expediente al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para lo de su competencia.

No obstante, al mediar recurso contra la Resolución proferida, esta Corporación verificó en el reporte bimensual de las medidas de descongestión presentada por el Juzgado 11 Administrativo Transitorio de Neiva, que el proceso con radicado 2019-00441-00 estaba siendo tramitado por dicho despacho.

Por tanto, los presupuestos fácticos del acto recurrido están errados y es necesario modificar lo decidido y, en su lugar, dar trámite a la solicitud de vigilancia presentada por la señora Dorian Alexandra Díaz Suarez, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda el deber de los empleados judiciales de registrar las actuaciones del despacho de manera oportuna, para que las partes y/o cualquier persona



¹ Índice 028 del Sistema de Gestión SAMAI.

interesada a través de la página web de la Rama Judicial puedan estar enterados del trámite del proceso.

7. Conclusión

La administración de justicia debe ser oportuna y eficaz, de manera que el derecho a tener una decisión judicial es una manifestación del derecho al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Es por ello, que los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia imponen a los servidores judiciales la obligatoriedad de atender los términos procesales. Por lo tanto, son estas disposiciones de orden superior, las que contemplan el principio de celeridad como un deber primordial para la correcta administración de justicia.

Por tanto, analizadas al detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que se debe revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y, en su lugar, adelantar el trámite de la vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 11 Administrativo Transitorio de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REVOCAR la Resolución CSJHUR23-387 del 26 de julio de 2023, por medio de la cual, esta Corporación se abstuvo de iniciar vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se dispone dar trámite a la solicitud de vigilancia presentada por la señora Dorian Alexandra Díaz Suarez el 17 de julio del año en curso.

ARTÍCULO2. NOTIFICAR a la señora Dorian Alexandra Díaz Suarez, en su calidad de solicitante como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser este trámite de única instancia, a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH Presidente

JDH/JDPSM

